



Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2017-00795-00

INFORME SECRETARIAL. Soledad, noviembre 04 de 2021.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo con número único de radicación 08758-41-89-002-2017-00795-00, advirtiéndole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte actora en auto que antecede, sin que se pronunciara frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandada. Sírvese proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 10 NOV 2021

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no se ha pronunciado, con respecto a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte ejecutada dentro del término concedido.

Pues bien, en aras de resolver la solicitud de terminación por pago total planteada por la ejecutada FRANCELIN GIL CAICEDO, por intermedio de apoderado, el Juzgado revisará los pagos efectuados con las liquidaciones aprobadas, a efectos de establecer si con dichos montos, el demandado alcanza a pagar totalmente su obligación.

Frente a lo anterior, el Despacho luego de recorrer folio a folio el expediente, así como, previa consulta al Portal Web del Banco Agrario, se advierte lo siguiente:

1. Que por auto de fecha noviembre de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago por la suma de \$2.051.419.00, por concepto de capital más los intereses moratorios liquidados desde el 2 de agosto de 2016 y hasta que se verificara el pago total de la obligación; además por el valor de las costas y las agencias en derecho.
2. Que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2018 el Juzgado dispuso seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados PEDRO LUIS BARRERA CAICEDO y FRANCELIN GIL CAICEDO, por las sumas reconocidas en el mandamiento de pago.
3. Que, mediante autos de fecha marzo 27 de 2019 este Juzgado aprobó las liquidaciones de crédito y costas, las cuales arrojaron los siguientes valores:
 - \$3.742.330,17 (CRÉDITO)
 - \$359.599,33 (COSTAS)

Para un total de \$4.101.929,50 M.L.

4. Que dentro del proceso, se hicieron entregas de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, así:

FECHA DE PAGO	NUMERO DE ORDEN	VALOR (\$)
02/12/2019	2019000699	\$2.045.752
02/12/2019	2019000700	\$574.026
TOTAL PAGADO		\$2.619.778

Conforme a lo anterior, existe un saldo insoluto de la obligación perseguida en esta Litis, por la suma de \$1.482.151,50.

Ahora bien, revisado el Portal Web del Banco Agrario, avizora el despacho que en la cuenta judicial reposan títulos al interior de este proceso, constituidos hasta la presente fecha por la suma de \$1.297.538, de los cuales se dispondrá su pago, no obstante, con ello no se cubriría aun la totalidad de la obligación, puesto que quedaría pendiente un saldo de \$184.613,50. En consecuencia, no habría lugar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Entréguese a favor de la parte ejecutante los títulos constituidos a la presente fecha hasta la concurrencia del crédito y las costas liquidadas, conforme a lo expuesto con anterioridad.
2. NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, elevada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

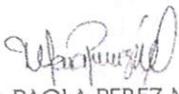
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 114 HOY 11/11/21


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria